

respectivos expedientes cuando no sea facultad privativa del Consejero o de los Directores Generales; actuar como órgano de comunicación con los demás Departamentos y con los Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería y ejercer todas las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes y aquellas específicas que el Consejero expresamente le delegue.

2. Corresponde, además, al Viceconsejero velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejero y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

Artículo 3. Secretaría General para la Función Pública.

A la Secretaría General para la Función Pública, con rango de Viceconsejería, corresponden las actuaciones relativas de la Función Pública y coordinar las actividades de las Direcciones Generales de Organización y Métodos e Inspección General de Servicios.

En particular: El estudio, informe y propuesta de medidas relativas al Ordenamiento Jurídico de la Función Pública; la elaboración de los criterios para coordinar la programación, a medio y largo plazo, de las necesidades de personal; la elaboración de la Oferta Pública de Empleo; la propuesta de Convocatoria para la provisión de puestos de trabajo; el control de las inscripciones y anotaciones en el Registro de Personal; la autorización previa al nombramiento de funcionarios interinos; impulsar, coordinar y en su caso establecer y ejecutar los planes, medidas y actividades tendentes a la formación y promoción de personal; las competencias atribuidas en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8.B.3 del Convenio para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía; cuantas otras funciones le sean delegadas o desconcentradas por el Consejero conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4. de la referida Ley 6/1985, en lo que a la gestión del personal se refiere.

Toda ella, conforme a lo dispuesto en la Ley 6/1985, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y normas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las funciones que en las referidas materias estén atribuidas a otros Organos Directivos.

Artículo 4. Dirección General de Política Interior.

La Dirección General de Política Interior tendrá encomendadas las competencias que en materia de Policía Locales, Protección Civil, Seguridad y Elecciones, tenga atribuida la Consejería.

Artículo 5. Dirección General de Administración Local y Justicia.

La Dirección General de Administración Local y Justicia tendrá encomendado el desarrollo y ejecución de los actividades encomendadas o la coordinación con los Corporaciones Locales Andaluzas. Le corresponde igualmente la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de Administración Local le están atribuidas a la Junta de Andalucía.

También le compete la coordinación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

Asimismo, tendrá encomendado el desarrollo de los competencias que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de Instituciones Penitenciarias, y en general, las previstos en los artículos 52 y 53 del Estatuto de Autonomía.

Artículo 6. Dirección General de Organización y Métodos.

A la Dirección General de Organización y Métodos corresponden, en general, impulsar, coordinar, y, en su caso establecer y ejecutar los planes, medidas y actividades tendentes a mejorar el rendimiento de los servicios y la eficacia de los mismos.

En particular, le corresponde: El análisis de las estructuras orgánicas, así como el informe de las propuestas de modificación; la simplificación de procedimientos y trámites administrativos; la elaboración de criterios para la valoración de los puestos de trabajo; el examen y la elaboración de propuestas sobre la relación de los puestos de trabajo; la ordenación, coordinación y control de la Informática de la Junta de Andalucía; cuantas otras funciones le sean delegadas o desconcentradas por el Consejero conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4. de la referida Ley 6/1985.

Artículo 7. Dirección General del Juego.

A la Dirección General del Juego le corresponden la gestión e Inspección de las competencias transferidos en materia de Juego y Espectáculos Públicos, así como el control de sus aspectos administrativos, legales y técnicos.

Artículo 8. Secretaría General Técnica.

La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, compitiéndole, en particular, la Jefatura de personal control, vigilancia, coordinación y racionalización de las distintas Unidades y Servicios de la Consejería.

Serán también de su competencia la preparación e informe de disposiciones legales, y en general, la elaboración de estudios, planes y programas, asistencia técnica y administrativa de la Consejería, así como la certificación y expediente obrantes en la Consejería.

Artículo 9. Inspección General de Servicios.

A la Inspección General de Servicios, cuyo titular tendrá categoría de Director General, le compete, en el marco de la Ley 6/1985, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, la inspección administrativa de todos los Servicios de la Administración Autonómica; la inspección en materia de gestión, procedimientos y régimen jurídico; la inspección y control del cumplimiento por parte del personal de sus obligaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda derogado el Decreto 311/84, de 11 de diciembre, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, y el Orden de 15 de enero de 1985, por la que se desarrolla aquélla, en todo lo que se opongan a las disposiciones del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN

Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

DECRETO 141/1986, de 30 de julio, por el que se regula provisionalmente la estructura y composición del Instituto Andaluz de Administración Pública.

La Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía creaba en su artículo 9 el Instituto Andaluz de Administración Pública, al que se le atribuía las funciones de formación del personal al servicio de la Administración, la gestión de las pruebas de selección y, en su caso, cursos de selección que se le encomienden, así como el estudio y la investigación teórica y práctica de la Administración y de sus técnicas, en coordinación con el Instituto Nacional de Administración Pública y otras instituciones similares.

En virtud del mismo artículo 9 se establecía que la estructura y composición del Instituto Andaluz de Administración Pública se determinarían reglamentariamente, quedando adscrito a la Consejería de la Presidencia.

Habiéndose producido la remodelación orgánica que regula el Decreto del Presidente 130/1986, de 30 julio, en virtud del cual las competencias en materia de Administración Pública pasan a residenciarse en la Consejería de Gobernación, precede adecuar la adscripción del Instituto a la nueva distribución competencial, así como regular su estructura básica, sin perjuicio de una posterior regulación de su estructura y composición en la que, siguiendo el mandato legal, se dé entrada en las mismas a la participación de los Centrales Sindicales.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 9.3. de la Ley de Ordenación de la Función Pública, y tras la deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del 30 de julio de 1986.

DISPONGO:

Artículo 1º. El Instituto Andaluz de Administración Pública a que se refiere el artículo 9 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública, es un organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Gobernación.

Artículo 2º. El Instituto Andaluz de Administración Pública se compone provisionalmente de los siguientes órganos:
El Consejero Rector.

El Director.

Artículo 3°. El Consejo Rector del Instituto Andaluz de Administración Pública estará constituido por:

- El Consejero de Gobernación.
- El Director del Instituto Andaluz de Administración Pública.
- Los Viceconsejeros de las distintos Consejerías.

Los representantes de las Centrales Sindicales de acuerdo con lo que definitivamente establezca el Decreto regulador del Régimen Jurídico del Instituto Andaluz de Administración Pública.

El Consejo Rector es el órgano supremo de Gobierno del Instituto Andaluz de Administración Pública y a él corresponde establecer las líneas generales de actuación del mismo.

Artículo 4°. El Director del Instituto Andaluz de Administración Pública será nombrado por Decreto a propuesta del Consejero de Gobernación entre personas de reconocido prestigio en el ámbito de la Administración Pública y tendrá rango de Viceconsejero. Le corresponde la dirección y representación del Instituto Andaluz de Administración Pública, ostentando osimismo la Vicepresidencia del Consejo Rector.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primero. El presente Decreto no supondrá aumento de gasto. Los partidos necesarios para el funcionamiento del Instituto Andaluz de Administración Pública se dotarán con cargo a la minoración que, en su caso, se produzcan en las partidas presupuestarias que corresponden.

Segundo. En el plazo de seis meses se regulará por Decreto, o propuesto del Consejero de Gobernación la estructura y composición definitiva del Instituto Andaluz de Administración Pública.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ORDEN de 14 de julio de 1986 por la que se autorizan diversas tarifas.

El Consejero de Economía e Industria, a propuesta de la Comisión de precios de Andalucía, reunido el día 14 de julio de 1986, ha resuelto autorizar los nuevos tarifas relacionadas a continuación.

1. AGUA POTABLE.

1.1. Explotaciones y servicios del Agua S.A. Utrera (Sevilla)

Concepto Tarifa Autorizada IVA Incluido

| | |
|--|--------------------------|
| Uso Doméstico | |
| Cuota de servicio par vivienda | 258 pts/m ³ |
| Cuota de consumo. | |
| Hasta 12 m ³ /abonado/trimestre | 26,93 pts/m ³ |
| Exceso de 12 m ³ /abonado/trimestre | 37,90 pts/m ³ |

Uso Industrial

| | |
|--------------------|--------------------------|
| Cuota de servicio | 258 pts/mes |
| Cuota de Consumo | 50,72 pts/m ³ |
| Consumo Municipal: | 30,54 pts/m ³ |

2. CLINICAS Y HOSPITALES.

2.1. Clínica «Los Naranjos» Huelva

| | |
|--|-------------------|
| Concepto | Tarifa Autorizada |
| Cama en habitación compartida, con comida enfermo, teléfono, aire acondicionado y aseo | 4.500 pts/día |
| Sala con camas para enfermo y acompañante, con teléfono, aire acondicionado, comida y aseo | 6.900 Pts/día. |

QUIROFANOS (Intervenciones)

| | |
|----------|-------------|
| Pequeñas | 5.100 pts. |
| Medianas | 12.600 pts. |
| Grandes | 16.800 pts. |

QUIROFANOS (Partos)

| | |
|------------|-------------|
| Normales | 9.900 pts. |
| Distócicos | 12.400 pts. |
| Cesóreos | 16.500 pts. |

QUIROFANOS (curaciones)

| | |
|----------|------------|
| Pequeños | 900 pts. |
| Medianas | 1.700 pts. |
| Grandes | 3.100 pts. |

INTENSIFICADOR DE IMAGEN

| | |
|----------|-------------|
| Pequeñas | 5.900 pts. |
| Medianas | 7.600 pts. |
| Grandes | 10.000 pts. |

RADIOGRAFIAS

| | |
|---|------------|
| Mono, antebrazo, muñeco, codo, pie, tobillo | 1.800 pts. |
| Brazo, pierna, clavícula, hombro, rodillo | 2.000 pts. |
| Cadera, muslo, cráneo, cara | 1.900 pts. |
| Aparato digestivo | 1.400 pts. |
| Reumatografías | 6.100 pts. |
| Plonografías | 2.500 pts. |

ADICIONALES A QUIROFANO

| | |
|--------------------------------------|------------|
| Monitorización en el acto quirúrgico | 2.900 pts. |
| Microscopio quirúrgico | 2.900 pts. |

Estas tarifas entrarán en vigor el día 1 de noviembre de 1986.

3. TRANSPORTE URBANO.

3.1. Manuel Jaime Coñedo, Nerja (Málaga).

| | |
|---------------|--------------------------------|
| Concepto | Tarifa Autorizada IVA incluido |
| Billete único | 55 pts/viaje. |

3.2. Unión Local del Taxi, Dos Hermanas. (Sevilla).

| | |
|------------------------|--------------------------------|
| Concepto | Tarifa Autorizada IVA Incluido |
| Tarifa base | |
| Bajada de bandera | 68 pts. |
| Por cada Km. recorrido | 36 pts. |
| Por hora de parada | 938 pts. |

SUPLEMENTOS

| | |
|---|----------|
| Por cada maleta o bulto de más de 60 cms. | 29 pts. |
| Servicios días festivos (desde las 0 a las 24 horas) | 42 pts. |
| Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 horas) | 42 pts. |
| Feria de Santiago y Romerío de Valme | 25%. |
| Carrera mínimo | 176 pts. |

Los carritos de inválidos no llevan suplementos. Las tarifas autorizadas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo las correspondientes a la Clínica Los Naranjos.

Sevilla, 14 de julio de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria, en funciones

ORDEN de 14 de julio de 1986, por la que se autorizan tarifas de agua potable.

El Consejero, en funciones, de Economía e Industria, habiendo visto la propuesta elevada por la Comisión de Precios de Granada, según acuerdo adoptado en su reunión del día 30 de junio de 1986, en virtud de la competencia que le atribuye el Decreto 99/1985, de 15 de mayo, ha resuelto autorizar las tarifas que a continuación se consignan.